

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RADIC.: 2020-00053 UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: VICTOR FLAVIO RIASCOS PISCAL

DEMANDADA: GENNY TEZ GETIAL

**FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # \_ 35\_**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA interpuesto por la apoderada de la parte demandante, escrito visible a folios 177 al 180 en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija **hoy VEINTISEIS (26) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)** siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: el treinta y uno (31) de agosto de 2021 - 04:00 p.m

**Natalia Catalina Osorio Campuzano**  
**Secretaria**

Rad. 2020-00053  
SBGS

177  
recurso reposición en subsidio queja dentro del proceso de Rad. 2020-53

Johana Mattos Henao <lacol20@gmail.com>

Vie 20/08/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (500-KB)

recurso de queja.pdf;

Cordial saludo

Johana Mattos Henao, abogada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto envío recurso de reposición en subsidio queja. Agradezco su atención.

Atentamente

Johana Mattos Henao

178

Santiago de Cali

SEÑOR

**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF: **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**

DTE: **VICTOR FLAVIO RIASCOS PISCAL**

DDOS: **GENNY TEZ GETIAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
CARLOS ALBERTO RIASCOS ORTEGA**

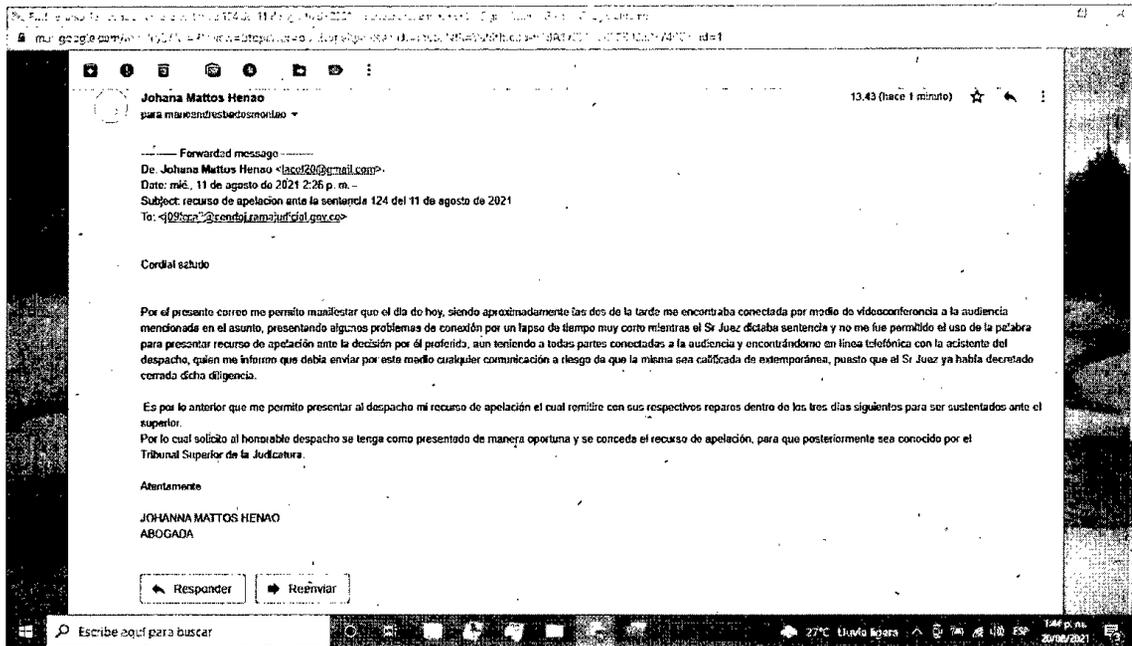
RAD: **2020-00053**

**LADY JOHANNA MATTOS HENAO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.323.257** expedida en Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portador de la **Tarjeta Profesional No. 226.168 del C.S. de la Judicatura**, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra de fecha 12 de agosto del año en curso y notificada en el estado No. 88 del 17 de agosto del mismo año, con base en los siguientes fundamentos:

El día 11 de mayo se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP dentro del proceso de la referencia, durante el trascurso de la misma se agotaron las etapas procesales de ley, hasta al momento en que el señor Juez procedió a leer el fallo de primera instancia, momento en el cual comencé a sufrir fallas auditivas en mi dispositivo, que imposibilitó que pudiera presentar mi recurso de apelación ante el sentido del fallo, esto en el entendido que las fallas comenzaron a presentarse en el minuto 11: 17 de citada audiencia, motivo por el cual me fue imposible terminar de escuchar el fallo y sobre todo evidenciar el momento en el que el señor Juez otorgo el espacio de tiempo donde guardo silencio para presentar los recursos de ley.

La falla mencionada en mi equipo perduro por un lapso de tiempo de aproximadamente de 35 a 40 segundos, una vez recobre el audio solo pude escuchar al señor Juez despedirse de la audiencia, motivo por el cual inmediatamente me comuniqué con el despacho al número telefónico 8986868 extensión 2093, para manifestarle el percance tecnológico que presente y se me brinde la oportunidad de presentar mi recurso ya que los asistentes a la audiencia aun estábamos conectados, (parte

demandada y curador), mi llamada fue atendida por un funcionario del despacho (asistente judicial) quien me manifestó que el señor Juez no volvería conectarse y que presente por escrito lo ocurrido, en atención a su respuesta procedí a enviar al correo electrónico del despacho, los problemas presentado durante la lectura del fallo y presentar el recurso de apelación ante el mismo.



posterior a presentar mis razones, el despacho mediante el auto que es objeto de contradicción del presente escrito decidió despachar desfavorablemente mi solicitud de apelación por considerarla extemporánea, desconociendo de esta manera de que se trata de un evento de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, que impidió que la suscrita pudiese ejercer sus recursos al encontrar desfavorable la decisión del Juez de Primera Instancia, lo anterior en el entendido de la situación en la que nos encontramos frente a las audiencias virtuales y que nadie esta exentó de presentar problemas tecnológicos bien sea a nivel del los equipos (audio, micrófono, visual) o bien sea de conectividad (wifi, datos, redes banda ancha, etc.) o ambos que se pueden presentar en el momento menos esperado y generar este tipo de fallas.

Adicional a lo anterior y una vez me fue remitida copia videográfica de la audiencia por petición, pude evidenciar que el Juez de instancia, no tuvo la precaución de sanear el proceso en el entendido que se limito a leer el fallo, guardar silencio y despedirse de la audiencia, sin percatarse si efectivamente todos los asistentes a la misma pudimos escuchar en su totalidad y sin problemas la decisión del proceso.

180

Es por lo anterior que solicito se revoque el auto atacado y se me brinde la oportunidad presentar mi recurso de apelacion de conformidad con los artículos 320 y siguientes del CGP.

Del señor Juez,

Atentamente,

LADY JOHANNA MATTOS HENAO

C.C. No. 31.323.257 de Cali

T.P. No. 226.168 del C.S. de la J.